



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



CONCESIÓN DE AYUDAS DE ACTUACIÓN INTEGRAL PARA LA DESCARBONIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA COMO PARTE DEL PERTE DE DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

GUÍA DE PROCEDIMIENTO

Versión 3.0

Enero de 2025

**Esta versión es válida para expedientes afectados por la Orden
ITU/1434/2023, de 26 de diciembre**



CONTROL DE EDICIONES

Nº Edición	Fecha entrada en vigor	Motivo
REV 1.0.	Diciembre 2023	Publicación de la Orden de bases y de la Convocatoria mediante tramitación anticipada correspondiente al año 2024
REV 2.0.	Noviembre 2024	Publicación de las primeras resoluciones de concesión
REV 3.0.	Enero 2025	Cambios en el apartado de “Modificación de la resolución de concesión”



Contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA	5
2.1 Firma electrónica	5
2.2 Presentación de solicitudes y documentación	6
2.3 Recepción de comunicaciones y notificaciones	6
2.4 Mantenimiento de datos básicos del expediente	8
2.5 Consulta del expediente	9
3. FASE DE ADMISIÓN (CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)	9
3.1 Convocatorias	9
3.2 Plazos	9
3.3 Documentación a presentar	10
3.4 Subsanción de defectos	10
3.5 Desistimiento expreso en fase de solicitud	11
4. FASE DE COMPROBACIÓN DE REQUISITOS DE SOLICITUDES	12
4.1 Comprobación de cumplimiento de requisitos del proyecto tractor	13
4.2 Condiciones de la financiación	24
4.2.1 Características de los préstamos	24
4.2.2 Límites de ayuda a conceder	25
5. FASE DE TRAMITACIÓN	28
5.1 Propuesta de resolución provisional	29
5.2 Notificación de la propuesta de resolución provisional y presentación de alegaciones	29
5.3 Notificación de la propuesta de resolución definitiva	34
5.3.1 Aceptación de la propuesta de resolución definitiva y acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social	34
5.3.2 Presentación de la documentación de aceptación y del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social	35
5.3.3 Presentación de los resguardos de constitución de garantías e informe DNSH.	36
5.3.4 Procedimiento en el caso de que no se presenten los resguardos de constitución de garantías o informe DNSH.	37
5.3.5 Desistimiento antes de la resolución de concesión.	38



6	FASE DE RESOLUCIÓN	38
6.1	Resolución de concesión.....	38
6.2.	Notificación de la resolución de concesión	38
6.3.	Renuncia.....	39
7	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	40
7.1	Constitución de garantías.....	40
7.2	Liberación de garantías.....	42
8.	PAGO DE LA AYUDA	43
9.	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.....	45
10.	REFINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	50
11.	AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN	52



1. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene información relevante asociada a las diferentes fases de solicitud, tramitación y seguimiento de la concesión de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación Y Resiliencia.

NOTA IMPORTANTE: Esta Guía aporta un contenido adecuado a la normativa para dar la información necesaria para la presentación y tramitación de una solicitud. No obstante, pueden existir actualizaciones de la presente Guía, en las que se profundizará en las explicaciones de los diferentes procedimientos, y que se publicarán en la página web.

2. TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Según la orden de bases¹ y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que realiza tanto el solicitante (presentación de solicitudes y documentación), como la Administración (comunicaciones, notificaciones, etc.), se harán a través del Registro Electrónico del Ministerio: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

2.1 Firma electrónica

La firma electrónica es necesaria para la realización de los trámites y presentación de documentación, excepto para los casos señalados en la Guía de Justificación.

Los requisitos técnicos de la firma electrónica pueden consultarse en <https://sede.serviciosmin.gob.es/ES-ES/PROCEDIMIENTOSELECTRONICOS/>

Para firmar, el certificado digital ha de corresponder a una persona física que debe acreditar poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante o, en su caso, la entidad designada por la agrupación como Interlocutor con la Administración para el trámite a realizar. En la solicitud inicial deberá coincidir con el acreditado en el acuerdo de agrupación y en las escrituras que lo acompañan, en el resto de trámites debe coincidir con el registrado en el expediente electrónico o bien ha de tratarse de un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica de la entidad solicitante o, en su caso, de la entidad designada como Interlocutor con la Administración.

Como el Registro Electrónico solo permite una firma, en el caso de representantes mancomunados deberá adjuntarse en los envíos el archivo *generado en formato XAdES* ((XML Advanced Electronic Signatures) mediante la aplicación Autofirm@, firmado

¹ Orden ITU/1434/2023, de 26 de diciembre.

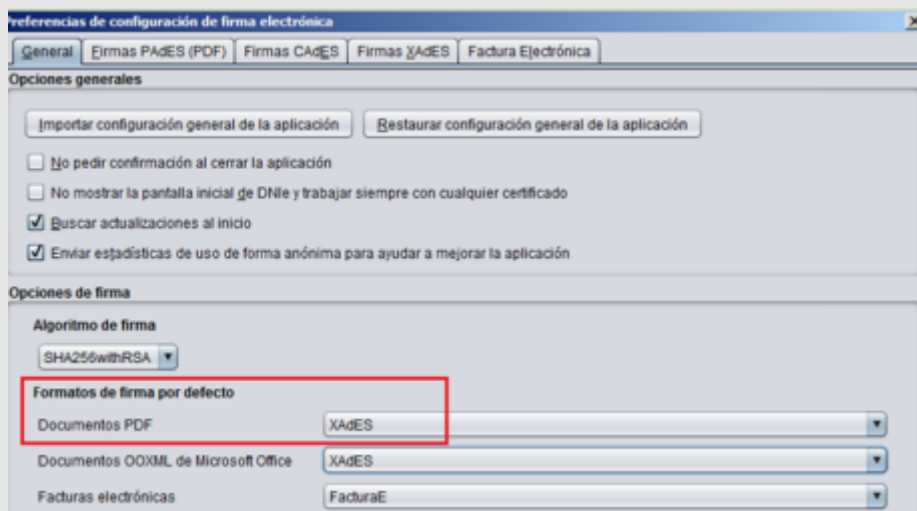


electrónicamente por todos los representantes mancomunados del Interlocutor con la Administración.

IMPORTANTE SOBRE LA APLICACIÓN AUTOFIRM@

La aplicación Autofirm@ se encuentra disponible en el Portal de la Administración Electrónica, en la siguiente URL: <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.htm>

Una vez descargada la aplicación, debe modificar las Preferencias del programa Autofirm@, en la pestaña General NOTA, para que el formato de firma de los documentos PDF y OOXML sea XAdES, como se ilustra en la imagen siguiente:



2.2 Presentación de solicitudes y documentación

La presentación de escritos se realizará exclusivamente por parte de la entidad solicitante o, en su caso, por la entidad designada como Interlocutor con la Administración, mediante firma electrónica, de la forma que se explica a continuación:

- **La solicitud inicial y la subsanación de defectos**, en caso de que se requiera, se presentarán a través de la aplicación informática para tal fin. Consulte la **Guía de Solicitud** disponible en el Portal de Ayudas.
- El **resto de trámites y documentación** se presentarán a través del Registro Electrónico, eligiendo el expediente, botón “presentar documentación”, y escogiendo el trámite que corresponda. Según el estado y situación del expediente, los trámites disponibles podrán variar.

2.3 Recepción de comunicaciones y notificaciones

Según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán en la sede electrónica del Ministerio, a través del Registro Electrónico, en la siguiente URL: <https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/notificacioneselectronicas/Paginas/notificaciones.aspx>



La diferencia entre comunicación y notificación es la siguiente:

- En la comunicación se pone a disposición del beneficiario el documento por tiempo indefinido mientras dure el expediente, y puede leerlo sin más. Cuando se concedan plazos con este tipo de trámite, contarán a partir de la fecha y hora de la publicación a través del Registro Electrónico.
- En la notificación², el documento se pone a disposición del interlocutor o del representante de la entidad, según sea el caso, durante 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Registro Electrónico. Para poder leer una notificación, es necesario aceptarla previamente, lo que requiere la firma electrónica, para lo cual se podrá acceder con el certificado electrónico de tipo persona física del representante o con certificado electrónico de tipo persona jurídica asociado al NIF de la entidad. Las notificaciones que no se lean en ese plazo se consideran como notificaciones rechazadas, lo que supondrá la continuación del procedimiento administrativo. El acceso a las notificaciones una vez leídas por el destinatario o consideradas rechazadas, será posible para otras personas con acceso al expediente electrónico como si fueran comunicaciones, si bien dicho acceso ya no supondrá modificación alguna en la fecha de notificación ni en el procedimiento³.

MUY IMPORTANTE: Aunque la publicación en el registro electrónico de las comunicaciones / notificaciones descritas anteriormente garantizan el cumplimiento de los requisitos legales, se avisará de la existencia de un nuevo documento o trámite realizado mediante un correo a la dirección del correo electrónico de notificación que conste en el expediente, que será el consignado en el apartado correspondiente del cuestionario electrónico en la solicitud inicial (ver Guía de Solicitud) o el que el beneficiario o Interlocutor con la Administración cambie, a través del Registro Electrónico, en Datos básicos del expediente.

Por tanto, **es fundamental que esta dirección de correo esté siempre operativa**, y es responsabilidad del beneficiario o del Interlocutor con la Administración mantenerla actualizada.

Igualmente, en ciertos trámites, se informará a las entidades que forman parte de cada agrupación, de la publicación en el registro electrónico de los documentos correspondientes para que puedan ponerse en contacto con el Interlocutor con la Administración y ser informados de lo que les afecte.

Es, por tanto, responsabilidad de la entidad designada como interlocutor con la Administración comunicar a todos los miembros de la agrupación cualquier trámite que

² La notificación electrónica cumple todos los requisitos establecidos por el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

³ Artículos 41.5 y 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo.



les afecte, así como comunicar con puntualidad los cambios del representante legal de la entidad, y demás datos básicos del expediente y sus participantes.

2.4 Mantenimiento de datos básicos del expediente

Son los datos que determinan la titularidad de un expediente y que sirven para la accesibilidad al mismo y la comunicación con el administrado en cada fase de la vida del expediente. Comprende el NIF y denominación social, domicilio social y fiscal, domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones, representante/s legal/es, así como teléfono y correo electrónico de contacto. Estos datos deberán consignarse en el formulario de solicitud para la entidad solicitante o la entidad designada como Interlocutor con la Administración, así como para el resto de entidades participantes de la agrupación.

Es obligación de la entidad solicitante o de la agrupación, a través del interlocutor con la Administración o de cada entidad participante de la misma, en función de la fase en la que se encuentre el expediente⁴, informar de cualquiera de estos cambios puntualmente para que la comunicación por la administración y el acceso por el administrado sean efectivos.

Los cambios se comunicarán a través del Registro Electrónico: (<https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>) → nº de expediente, *Presentar documentación* → *Datos básicos del expediente y entidad – consulta y solicitud de cambios*.

El envío se firmará con el certificado digital del representante legal que conste en el expediente o con un certificado digital de persona física como representante de la persona jurídica del Interlocutor con la Administración.

En el caso de cambio de representante es posible acceder al expediente electrónico con la contraseña de consulta (ver apartado 2.5) y presentar el documento “*Acreditación válida de poder de firmante*” del nuevo representante. El envío se realizará con la firma electrónica del nuevo representante.

⁴ El interlocutor con la Administración será el único foco de comunicación para un expediente en agrupación, en todas las fases anteriores a la presentación de la cuenta justificativa. Esto incluye la presentación de la solicitud, la presentación de subsanación en fase de admisión, la presentación de alegaciones a la propuesta provisional, la aceptación de la ayuda, la presentación de los resguardos de constitución de garantías y la presentación de solicitudes de modificación de la resolución de concesión, así como la presentación de concurrencia de ayudas. Posteriormente, la presentación de la cuenta justificativa, la solicitud de refinanciación, la solicitud de sustitución de garantías y cualquier otro trámite posterior a la justificación, deberá realizarla cada una de las entidades de la agrupación directamente a través del expediente electrónico.



2.5 Consulta del expediente

Se puede acceder al registro electrónico y consultar el estado de tramitación del expediente, así como los documentos, tanto presentados, como las comunicaciones y notificaciones del Órgano gestor, con una firma electrónica válida anteriormente especificada en el apartado 2.1, o bien con la contraseña de acceso (sólo consulta) que se facilita en el resguardo electrónico de la solicitud.

En caso de pérdida de la contraseña, podrá volver a solicitarla a la Oficina virtual del Ministerio (oficinavirtual@mincotur.es, 91 349 40 05), que tras la acreditación sobre el expediente enviará una nueva contraseña exclusivamente a la dirección de correo consignada para notificaciones.

En los casos extremos en que no se disponga de contraseña ni acceso al correo electrónico para notificaciones, se solicitará a PERTEDescarbonizacion@mincotur.es acreditando la capacidad o autenticidad para solicitarlo (poderes, escrituras, datos, etc.) e indicando una nueva dirección de correo electrónico para notificaciones. Una vez hechas las comprobaciones, se cambiará esta dirección y se avisará a la Oficina virtual para que envíe allí la contraseña.

Las comunicaciones electrónicas podrán consultarse con contraseña una vez estén leídas por el representante del interlocutor con la Administración o se consideren rechazadas.

3. FASE DE ADMISIÓN (CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)

3.1 Convocatorias

El apoyo financiero se instrumenta por medio de las correspondientes convocatorias y tiene una orden de bases reguladoras como marco legal de referencia.

3.2 Plazos

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 24 de enero de 2024 y finalizará el 17 de abril de 2024.

Toda la información referente a la convocatoria anticipada del año 2024 está disponible y a disposición del solicitante a través del Portal de Ayudas ([Portal de Ayudas del Mº de Industria, Comercio y Turismo - Portal de Ayudas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo \(mincotur.gob.es\)](#)).

En todas las fases de un proyecto, antes de la presentación de solicitudes, durante la fase de ejecución del proyecto y de justificación de las inversiones y posteriormente a la fase de ejecución y justificación de las inversiones podrá solicitar asesoramiento



y escribir para resolver dudas a la dirección de correo electrónico PERTEDescarbonizacion@mincotur.es

3.3 Documentación a presentar

La formalización y presentación de solicitudes se realizará de acuerdo con el artículo 27 de la orden de bases de referencia

Asimismo, se recomienda consultar la Guía de Solicitud disponible en el Portal de Ayudas.

3.4 Subsanación de defectos

De acuerdo con el artículo 27 de la Orden de referencia, dado que son documentos clave para la determinación de la elegibilidad del proyecto presentado, no serán subsanables los documentos referidos en el apartado 2.a), c) y d), y, por tanto, no puede modificarse lo aportado en solicitud.

Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al beneficiario, o a la entidad correspondiente de la agrupación a través del interlocutor con la Administración, para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento en la sede electrónica asociada, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A esos efectos, cuando se trate de documentos emitidos por un tercero, esto es, los correspondientes al apartado 2.b), e), f), h), j), k), l), m), p) y r), se tendrá por subsanada la omisión documental y se considerará válida la fecha de presentación de la solicitud inicial, cuando se acredite su existencia antes de dicha fecha.

En el resto de los casos, se considerará que la solicitud es completa en el momento de la subsanación de la misma. La fecha de la subsanación del último documento será considerada como la fecha de entrada de la solicitud.

El requerimiento se comunicará al interlocutor con la Administración a través del Registro Electrónico y, adicionalmente, se avisará de la publicación del mismo mediante correo electrónico al interlocutor, a la dirección consignada en el apartado correspondiente del cuestionario electrónico. El interlocutor con la Administración podrá acceder al documento a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>



Para responder a la subsanación, deberá hacerlo exclusivamente el interlocutor con la Administración a través del Registro Electrónico, salvo que en el requerimiento se indique otra cosa⁵.

Será responsabilidad de la agrupación y del interlocutor con la Administración, recopilar toda la documentación y la información requerida para la agrupación, el proyecto tractor, los proyectos primarios o las entidades que conforman la agrupación, para su presentación en la fase de subsanación de defectos.

3.5 Desistimiento expreso en fase de solicitud

A través del interlocutor con la Administración, la agrupación o la empresa solicitante, podrá solicitar el desistimiento del proyecto tractor.

Para ello, deberá entrar en la sede electrónica <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>, presionar el botón “presentar documentación” y seleccionar en el índice el trámite en cuestión.

La presentación se hará con firma electrónica reconocida.

El desistimiento expreso generará una Resolución de Desistimiento a la que podrá acceder a través del registro electrónico <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

⁵ Recuerde que al igual que la solicitud, la presentación se hará obligatoriamente con firma electrónica y en las mismas condiciones respecto a la validez del firmante.



4. FASE DE COMPROBACIÓN DE REQUISITOS DE SOLICITUDES

La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará para cada solicitud exclusivamente sobre la información aportada en la fase de admisión de solicitudes o la que se pudiere requerir complementariamente en fase de subsanación. El órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre cualesquiera aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

La comprobación de las solicitudes se realizará atendiendo a los criterios establecidos en el anexo IV de la Orden de referencia (Criterios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y metodología para la calificación financiera de las empresas).

Únicamente se admitirán las solicitudes que reúnan todos los requisitos siguientes:

- a) El cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios, establecidos en el artículo 6. En caso de solicitudes en agrupación, adecuación del acuerdo de agrupación a los requisitos establecidos en el anexo II.
- b) La estructura y alcance mínimo de las propuestas se adecuarán a los criterios definidos en el artículo 10.
- c) Las actuaciones propuestas deberán asimilarse a las líneas de actuación y los tipos de proyectos primarios susceptibles de ayuda, establecidos en los artículos 11 y 12.
- d) La existencia de efecto incentivador de las posibles ayudas, de acuerdo con el artículo 16.
- e) El presupuesto mínimo de conceptos financiables para cada proyecto tractor será de 1.000.000 €.
- f) El cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», en base a la memoria de evaluación sustantiva de cada proyecto primario.
- g) La finalización del proyecto tenga como límite máximo el 31 de marzo de 2026.



- h) El proyecto tractor debe cumplir con el requisito de contribución climática establecido en el anexo IV.

Únicamente se admitirán aquellas solicitudes que acrediten que la reducción de emisiones que se prevé lograr gracias a la implementación de todas las actuaciones del proyecto tractor satisfaga los requisitos de reducción de emisiones definidos en el artículo 19.

Para aquellos proyectos tractores en los que exista algún proyecto primario elegible según lo indicado en el punto anterior, el cálculo de la ayuda se realizará de la siguiente manera:

- a) Se calculará la ayuda máxima por proyecto, en función del presupuesto financiable que cumpla los requisitos definidos en el artículo 13.11 y cumpliendo los límites definidos en el artículo 14.
- b) En caso de que un proyecto tractor no alcance el 40% de contribución a los objetivos climáticos, se ajustará la ayuda para los proyectos primarios que tengan un etiquetado inferior, empezando por aquellos que tengan un menor presupuesto financiable, hasta alcanzar el porcentaje requerido.

4.1 Comprobación de cumplimiento de requisitos del proyecto tractor

1. Metodología de comprobación de las solicitudes

La comprobación de las solicitudes presentadas se basará en la verificación de la elegibilidad de las propuestas, considerando los siguientes tres criterios:

- a) Elegibilidad de la entidad o agrupación solicitante
- b) Elegibilidad del proyecto tractor presentado
- c) Comprobación de los requisitos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

a) Elegibilidad de la entidad o agrupación solicitante:

En primer lugar, se comprobará que las entidades solicitantes en modalidad individual cumplen los requisitos definidos en el artículo 6, en concreto:

1.º Deberá tratarse de sociedades mercantiles privadas con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España y debidamente inscritas en el Registro correspondiente, que no formen parte del sector público, así como las sociedades mercantiles estatales.

2.º Deberán acreditar que realizan alguna actividad industrial, con independencia de la actividad principal definida en sus estatutos, al menos durante un periodo de tres



años contados hasta la fecha de solicitud. Se entenderá que se cumple este requisito si la entidad demuestra experiencia en producción industrial comparable en la actividad, en planta piloto, o a escala experimental, desde al menos, un período de tres años contados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

3.º Deberán acreditar que no concurre en ellas ninguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.º No podrá tratarse de entidades que no estén al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ni de entidades que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior.

En el caso de solicitudes en modalidad de agrupación, se comprobará que todas las entidades que forman parte de la agrupación cumplen con los requisitos del artículo 6, excepto el requisito de realizar alguna actividad industrial en el caso de las empresas de servicios energéticos o los proveedores de conocimiento. En todo caso, a todos los participantes en la agrupación se les exigirá acreditar una experiencia mínima de 3 años en la actividad que realicen en el marco de la agrupación.

Además, las agrupaciones deberán reunir los criterios del artículo 6.1.b) y del anexo II.

El segundo aspecto que se tendrá en cuenta para determinar la elegibilidad de la entidad solicitante será que supere el umbral establecido de viabilidad económica-financiera. Dicha comprobación se realizará como se explica a continuación.

En las solicitudes en modalidad de agrupación, se exigirá que todas las entidades que forman parte de ella obtengan una puntuación de 12 puntos o más.

Se aplicarán los criterios recogidos en la siguiente tabla:



Criterio	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
Viabilidad económica y financiera de la entidad (La puntuación se obtiene multiplicando la suma de a.1) a a.11) por el coeficiente a.12)	30	12
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	1,5	
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	3	
a.3) Activo / Pasivo	3	
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	3	
a.5) Resultado económico neto / Total activo	3	
a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	3	
a.7) Activo corriente / Total activo	1,5	
a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	3	
a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	3	
a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	3	
a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	3	
a.12) Coeficiente de riesgo económico-financiero	1	

Para la aplicación de estos criterios se emplearán las cuentas depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al año 2022, según se indica en la convocatoria.

Si se dictaminase de forma motivada que las cuentas no reflejan la imagen fiel de la situación de la empresa, se podrían realizar correcciones o incluso podría determinarse su no aceptación global.

Los rangos de puntuación de los subcriterios a.1) a a.11) de la viabilidad económica y financiera son los siguientes:

Criterio/subcriterio	Valor	Puntuación
a.1) Activo corriente / Pasivo corriente	Menor que 67%	0,3
	Mayor o igual que 67% y menor que 117%	0,7
	Mayor o igual que 117% y menor que 192%	1



	Mayor o igual que 192% y menor que 299%	1,3
	Mayor o igual que 299%	1,5
a.2) Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 2,4%	1,5
	Mayor o igual que 2,4% y menor que 6,7%	2
	Mayor o igual que 6,7% y menor que 13.4%	2,5
	Mayor o igual que 13.4%	3
a.3) Activo / Pasivo	Menor que 110%	0,1
	Mayor o igual que 110% y menor que 130%	1,5
	Mayor o igual que 130% y menor que 190%	3
	Mayor o igual que 190% y menor que 250%	1,5
	Mayor o igual que 250%	0,5
a.4) Cifra neta de negocios / Total activo	Menor que 45%	0,5
	Mayor o igual que 45% y menor que 75%	1
	Mayor o igual que 75% y menor que 125%	1,5
	Mayor o igual que 125% y menor que 160%	2,5
	Mayor o igual que 160%	3
a.5) Resultado económico neto / Total activo	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1%	1
	Mayor o igual que 1% y menor que 7,5%	1,5
	Mayor o igual que 7,5% y menor que 16%	2,5
	Mayor o igual que 16%	3



a.6) Resultado económico bruto / Total deuda neta	Menor que 0	0,5
	Mayor o igual que 0 y menor que 1,7%	1
	Mayor o igual que 1,7% y menor que 10,7%	1,5
	Mayor o igual que 10,7% y menor que 31%	2,5
	Mayor o igual que 31%	3
a.7) Activo corriente / Total activo	Menor que 20%	0,3
	Mayor o igual que 20% y menor que 47%	0,7
	Mayor o igual que 47% y menor que 66%	1
	Mayor o igual que 66% y menor que 81%	1,2
	Mayor o igual que 81%	1,5
a.8) Fondos propios / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 10%	0,5
	Mayor o igual que 10% y menor que 16%	1
	Mayor o igual que 16% y menor que 31%	1,5
	Mayor o igual que 31% y menor que 62%	2,5
	Mayor o igual que 62%	3
a.9) Deudas a medio y largo plazo / Total patrimonio neto y pasivo	Menor que 5%	2,5
	Mayor o igual que 5% y menor que 20%	3
	Mayor o igual que 20% y menor que 35%	2
	Mayor o igual que 35% y menor que 60%	1,5
	Mayor o igual que 60%	0,5
a.10) Inmovilizado material / Activo no corriente	Menor que 15%	0,5
	Mayor o igual que 15% y menor que 33%	1
	Mayor o igual que 33% y menor que 62%	1,5
	Mayor o igual que 62% y menor que 82%	2,5
	Mayor o igual que 82%	3



a.11) Resultado económico neto / Gastos financieros	Menor que 0%	0,5
	Mayor o igual que 0% y menor que 166%	1
	Mayor o igual que 166% y menor que 750%	1,5
	Mayor o igual que 750% y menor que 3500%	2,5
	Mayor o igual que 3500%	3

Cálculo del subcriterio a.12) “Coeficiente de riesgo económico-financiero”

El coeficiente a.12) es un factor entre 0 y 1 y se calculará mediante la multiplicación sucesiva de los valores obtenidos en los siguientes parámetros, redondeando el cálculo a dos decimales:

ID	Descripción	Valor del factor
R1	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses o presente un deterioro notorio e irreparable de su solvencia según informe CIRBE presentado.	0-1
R2	Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.	0,9 – 1
R3	Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a los pasivos históricos.	0,9 – 1
R4	Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación.	0,95 – 1
R5	Riesgo por excesiva exposición de la DGIPYME como acreedor principal	0,9 – 1
R6	Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con DGIPYME	0 - 1
R7	Riesgo por inconsistencia entre impuesto de sociedades y cuentas presentadas en registro mercantil	0,9 – 1



Para la puntuación de los parámetros R1, R2, R3, R4, R5, R6 y R7 anteriores, se aplicarán los siguientes criterios:

R1: Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a 39 meses o presente un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia según informe CIRBE presentado.

Se aplicará un factor de multiplicación 0 si hay alguna operación en situación I20 o I21 en el informe CIRBE. En resto de los casos, el factor multiplicador será 1.

I20	Otras situaciones con incumplimiento de más de cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido más de cuatro años.
I21	Operación en suspenso: operación calificada como fallida que se ha dado de baja del activo por razón de insolvencia del cliente conforme a la normativa contable.

R2: Riesgo por cuota vencida con antigüedad superior a tres meses según informe CIRBE.

Se aplicará un factor de multiplicación 0,9 si hay alguna operación en situación I16, I17 o I19 en el informe CIRBE. En resto de casos, el factor será 1.

I16	Operación reestructurada al amparo del Real Decreto-ley 6/2012: operación reestructurada o reunificada al amparo de esta norma, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores a la reestructuración por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago.
I17	Operación de refinanciación, refinanciada o reestructurada por otros motivos: operación reestructurada o reunificada sin estar al amparo del Real Decreto-ley 6/2012, en la que el titular está cumpliendo con las nuevas condiciones financieras pactadas, pero siguen pendientes de cobro importes impagados anteriores por un plazo superior a 90 días desde la fecha del primer impago.
I19	Otras situaciones con incumplimiento entre más de 90 días y hasta cuatro años: operación no incluida en otros valores con importes impagados o incumplidos, siempre que desde el primer incumplimiento hasta la fecha a que se refieren los datos hayan transcurrido entre más de 90 días y hasta cuatro años.



R3: Riesgo por crecimiento no ordenado del activo y sus inmovilizados frente a pasivos históricos. Será el resultado de multiplicar los dos siguientes coeficientes, hasta un valor mínimo de 0.9:

R3-1: Préstamo total solicitado en esta convocatoria y deuda a largo plazo frente a inmovilizado material en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas en el momento de la solicitud.

R3-2: Riesgo vivo acumulado frente a Cifra de Negocios en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas en el momento de la solicitud.

Las puntuaciones a otorgar serán las siguientes:

R3-1	Valor	Puntuación
$\frac{\text{préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}_{\text{inmovilizado material}}}{\text{préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}_{\text{inmovilizado material}}}$	$R3-1 > 200$	0.95
$\frac{\text{préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}_{\text{inmovilizado material}}}{\text{préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}_{\text{inmovilizado material}}}$	$200 \geq R3-1 > 150$	0.975
$\frac{\text{préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}_{\text{inmovilizado material}}}{\text{préstamo solicitado}_{\text{convocatoria}} + \text{deuda LP}_{\text{inmovilizado material}}}$	$150 \geq R3-1$	1

R3-2	Valor	Puntuación
$\frac{\text{Riesgo vivo acumulado}_{\text{convocatoria}}}{\text{Ventas}}$	$R3-2 > 20$	0.95
$\frac{\text{Riesgo vivo acumulado}_{\text{convocatoria}}}{\text{Ventas}}$	$20 \geq R3-2 > 15$	0.975
$\frac{\text{Riesgo vivo acumulado}_{\text{convocatoria}}}{\text{Ventas}}$	$15 \geq R3-2$	1

R4: Riesgo por excesiva exposición del préstamo a la incertidumbre de evolución de la facturación. Cuando el préstamo solicitado sea muy superior a la cifra de negocios del solicitante en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas en el momento de la solicitud, se aplicarán los siguientes valores:

Si préstamo solicitado $> 10 * \text{Cifra negocios}$ $\rightarrow R4 = 0,95$

En caso contrario, se multiplicará por 1.

R5: Riesgo por excesiva exposición de la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales como acreedor principal. Se valorará la proporción entre la Deuda Total a Largo Plazo en el último ejercicio para el que se tenga obligación de presentación de cuentas en el momento de la solicitud y el Riesgo Vivo acumulado con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales.



Si el Riesgo Vivo acumulado de la entidad representa un 70% o más del total de la Deuda a Largo Plazo, se aplicará un factor multiplicador de 0,9. En caso contrario, se aplicará un factor multiplicador de 1.

R6: Riesgo por retraso en pagos anteriores en deudas con Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales.

Se analizan retrasos superiores a 90 días que se hubieran producido históricamente en el pago de alguna cuota de principal o de intereses en alguno de los préstamos vivos que la entidad posea con la Secretaría de Estado de Industria o sus direcciones generales. Para cada cuota y retraso que se hubiese producido en los préstamos vivos de la entidad a fecha de inicio de la verificación, se aplicará un factor multiplicador de 0,95. De lo contrario, se aplicará un factor de 1

R7: Riesgo por inconsistencia entre Impuesto de Sociedades y cuentas presentadas en Registro Mercantil.

Si existen inconsistencias entre la información del Impuesto de Sociedades y las cuentas presentadas en Registro Mercantil que afecten al resultado de la comprobación de los requisitos económicos (esto es, si utilizando los importes de las cuentas del Registro Mercantil se obtuviera un resultado mayor al que se obtendría a partir de los datos de la liquidación del impuesto de sociedades), se aplicará un factor multiplicador de 0,9 sobre la puntuación con las cuentas depositadas en el Registro Mercantil. En caso contrario se aplicará un factor de 1.

En las solicitudes en modalidad de agrupación, la viabilidad económica global de la agrupación se obtendrá como la media de la viabilidad económica calculada para cada entidad ponderada por la ayuda total propuesta, considerando la suma de la subvención y préstamos solicitados.

b) Elegibilidad del proyecto tractor presentado:

Si las entidades solicitantes cumplen los requisitos para ser consideradas elegibles definidos en el apartado anterior, se pasará a analizar el proyecto tractor presentado desde un punto de vista técnico.

Se considerará que este es elegible si cumple todos los requisitos siguientes:

b.1) Acreditar efecto incentivador, de todos los proyectos primarios, esto es, presentar la solicitud de ayuda antes de la fecha de inicio de los trabajos, entendiendo como tal bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.



b.2) El proyecto deberá consistir en la realización de una o más inversiones en una única instalación industrial a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la instalación.

b.3) La adecuación a la estructura y tipologías de actuaciones y ayudas de los artículos 11 y 12 de esta orden. En particular, no serán admisibles los proyectos tractores que no contengan ningún proyecto primario en al menos una de las dos líneas siguientes:

1.^a Reducción de emisiones directas de la instalación (excepto tipo d, captura, almacenamiento y uso de carbono), o

2.^a Mejora sustancial de la eficiencia energética para el ahorro de energía eléctrica.

b.4) El presupuesto de las actuaciones financiables será igual a superior a 1.000.0000 Euros.

b.5) Cumplir todos los proyectos primarios con el principio de “no causar un perjuicio significativo” al medio ambiente, sobre la base de la memoria de evaluación sustantiva presentada. En cualquier caso, se solicitará antes de la resolución de concesión la presentación de un informe emitido por una entidad de certificación acreditada.

b.6) Acreditar que el proyecto tractor supone una contribución a los objetivos climáticos de, al menos, el 40% y que cumple los requisitos del artículo 5.4.

Para determinar la contribución a los objetivos climáticos del proyecto tractor, se etiquetará a cada uno de los proyectos primarios que lo compongan, con una etiqueta de contribución climática del 100 por ciento, 40 por ciento o 0 por ciento, según su caso. Se admitirán todos aquellos proyectos primarios que permitan que el proyecto tractor esté por encima del 40 por ciento en la contribución climática ponderando con la ayuda. En caso de que un proyecto tractor no alcance el 40% de contribución a los objetivos climáticos, se ajustará la ayuda para los proyectos primarios que tengan un etiquetado inferior, empezando por aquellos que tengan un menor presupuesto financiable, hasta alcanzar el porcentaje requerido. De no poder alcanzarse, se descartará el proyecto tractor.

c) Comprobación de los requisitos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Se deberá demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos c.1) a c.2):

c.1) Acreditar que la implementación del proyecto tractor supondrá una reducción de emisiones en una instalación industrial de, al menos, 3.000 tCO₂e/año, o bien de un 30% con respecto a las emisiones de la instalación en el año 2022.

La reducción de emisiones se calculará sobre la base de un mismo nivel de producción antes y después de la implementación del proyecto, que se corresponderá con el nivel de producción en 2022, o, si este no es representativo de la capacidad productiva de la instalación, en un nivel de producción representativo anterior a la ejecución del proyecto que se justificará en la memoria explicativa.



c.2) Además de la anterior c.1), aquellas instalaciones sujetas al RCDE UE deberán acreditar que todas las subinstalaciones del RCDE a las que se dirijan inversiones dentro del proyecto tractor se sitúen sustancialmente por debajo de los valores de referencia pertinentes una vez finalizado el proyecto. Los umbrales de emisiones específicas para cada referencia se encuentran en el anexo V.

2. Metodología para la calificación financiera de la empresa

La calificación financiera de las entidades se obtendrá a partir de la suma de los criterios a.1) a a.11) del apartado 1.a) de este anexo, lo que generará una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 30 puntos.

La calificación financiera en función de la anterior puntuación, a efectos de cálculo de la Subvención Bruta Equivalente, será:

Puntuación	Calificación financiera
Menor o igual a 19	Satisfactoria
Mayor que 19 y menor o igual que 24	Buena
Mayor que 24	Excelente



4.2 Condiciones de la financiación

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria podrán revestir la forma de subvenciones, préstamos o de una combinación de préstamos y subvenciones. En su solicitud, las entidades podrán seleccionar si solicitan ayuda en la modalidad de subvención, préstamo o de una combinación de ambas.

Durante la instrucción del procedimiento y previo a su resolución, se podrá reconfigurar de oficio la estructura de préstamo y subvención, previa audiencia y aceptación de los solicitantes conforme con el procedimiento regulado en el artículo 30 de la Orden, sin superar, en ningún caso, la ayuda total máxima solicitada y respetando los límites establecidos en el artículo 48 de la Orden, así como en el artículo 14.

4.2.1 Características de los préstamos

Cuando las ayudas tengan la forma de préstamos sus características serán las siguientes:

- a) **Importe del préstamo:** el importe nominal del préstamo a conceder estará acotado de acuerdo con el riesgo vivo acumulado de la entidad con la Dirección General de Industria y Pequeña y Mediana Empresa, que no podrá superar en 5 veces los fondos propios de la entidad acreditados a fecha de presentación de la solicitud. A este respecto, se entenderá por fondos propios la definición recogida en el anexo XII. Asimismo, le serán de aplicación los porcentajes y límites establecidos en los artículos 14, 18 y 20 de la Orden de referencia.
- b) **Plazo de amortización:** el plazo de amortización de la parte de ayuda concedida en forma de préstamo será de diez años, con un plazo de carencia de tres años.
- c) **Tipo de interés de aplicación:** el tipo de interés aplicable será del 3,26 %.
- d) **El método de amortización seguirá el siguiente sistema:** las cuotas de amortización del principal serán anuales y de igual cuantía y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia.

El cálculo de la subvención bruta equivalente del préstamo se realizará de conformidad con el anexo I de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, (98/C 74/06) y con la metodología indicada por Comunicación de la



Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

En el caso de que las ayudas se realicen a través de una combinación de préstamo y subvención, los préstamos tendrán las mismas características que en el apartado anterior, pero su importe estará asimismo limitado por los límites establecidos en el artículo 14 de la Orden de bases de referencia, teniendo en consideración, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda, la subvención que se otorga.

Aquellas entidades beneficiarias, o en su caso, entidades dentro de una agrupación que deseen realizar un pago a cuenta o una devolución anticipada de la ayuda en forma de préstamo deberán iniciar el correspondiente procedimiento mediante la presentación de la solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, accediendo a través del registro electrónico.

4.2.2 Límites de ayuda a conceder

Para cada proyecto primario y entidad beneficiaria la **financiación total** que se podrá conceder, sumando el préstamo nominal y la subvención, será como **máximo del 80 por ciento sobre el presupuesto financiable**, siempre que se cumplan con los límites establecidos a continuación.

La suma de subvención bruta equivalente del préstamo y la subvención concedida por proyecto primario y entidad beneficiaria no podrá superar los límites establecidos en los apartados siguientes.

A la cuantía de las subvenciones concedidas, entendida como la suma de la subvención y la subvención bruta equivalente del préstamo concedido, se aplican los siguientes límites máximos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014:

a) Para los proyectos primarios de investigación y desarrollo:

- i. Si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial: 35.000.000 de euros por empresa y por proyecto primario; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial.
- ii. Si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental: 25.000.000 de euros por empresa y por proyecto primario; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental.
- iii. Ayudas para estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación: 8.250.000 euros por estudio.



- b) Para los proyectos de innovación en materia de organización y procesos: 12.500.000 euros por empresa y por proyecto primario.
- c) Para los proyectos de inversión para la protección del medio ambiente y la descarbonización industrial con carácter innovador:
 - i. En general, 30.000.000 de euros por empresa y por proyecto primario.
 - ii. Para infraestructura específica y almacenamiento de energía: 25.000.000 de euros por empresa y por proyecto primario.
- d) Para los proyectos de eficiencia energética: 30.000.000 de euros por empresa y por proyecto primario.
- e) Para los proyectos de promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo:
 - i. Para proyectos de generación de energía eléctrica para autoconsumo que no incluyan una instalación de almacenamiento, excepto proyectos de cogeneración de energía eléctrica y térmica: 2.000.000 de euros por empresa y proyecto primario.
 - ii. Para el resto de proyectos: 10.000.000 euros por empresa y proyecto primario cuando el mismo consiga una descarbonización de entre 3.000 y hasta 25.000 tCO₂e anuales; 20.000.000 euros por empresa y proyecto primario cuando el mismo consiga una descarbonización de entre 25.001 y hasta 75.000 tCO₂e anuales; 30.000.000 euros por empresa y proyecto primario cuando el mismo consiga una descarbonización de más de 75.000 tCO₂e anuales.
- f) Para los proyectos de inversión de PYMES: 8.250.000 euros por empresa y por proyecto primario;

La intensidad y umbral máximo de la ayuda, correspondientes a los préstamos concedidos por empresa y proyecto primario, deberán expresarse en términos de sus equivalentes en subvención bruta. El tipo de interés que debe emplearse a efectos, tanto del cálculo del coeficiente de actualización como del cálculo del importe de las ayudas en sí mismo, debe ser, respectivamente, el tipo de actualización y el tipo de referencia aplicables en el momento de la concesión, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02) relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización. La metodología de cálculo del importe de la ayuda, en la que entran como factores los tipos de interés anteriores, será la indicada en la Comunicación de la Comisión (2008/C 14/02), y utilizando los criterios de calificación financiera establecidos en el anexo IV.2.

Según los tipos de proyectos, las intensidades de subvención brutas máximas, considerando la suma de la subvención más la subvención bruta equivalente del préstamo, por proyecto primario y entidad beneficiaria serán las siguientes:



Tipos de proyecto primario	Intensidades brutas máximas de subvención a las entidades beneficiarias		
	Empresas no PYME	Medianas empresas	Pequeñas empresas y microempresas
Proyectos de investigación industrial.	Hasta el 50 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 60 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 70 % del gasto subvencionable del proyecto.
Proyectos de desarrollo experimental.	Hasta el 25 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 35 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 45 % del gasto subvencionable del proyecto.
Estudios de viabilidad previos a proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental.	Hasta el 50 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 60 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 70 % del gasto subvencionable del proyecto.
Proyectos de innovación en materia de organización y procesos.	Hasta el 15 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del gasto subvencionable del proyecto.
Proyectos de protección del medioambiente y descarbonización industrial.	Hasta el 40 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 60 % del gasto subvencionable del proyecto.
Proyectos de protección del medio ambiente y descarbonización industrial: proyectos de captura de carbono	Hasta el 30 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 40 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del gasto subvencionable del proyecto.
Proyectos de eficiencia energética.	Hasta el 30 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 40 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del gasto subvencionable del proyecto.
Proyectos de promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía: producción de energía renovable, incluida la cogeneración, y de hidrógeno renovable.	Hasta el 45 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 55 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 65 % del gasto subvencionable del proyecto.
Proyectos de promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía: resto de inversiones, incluido el almacenamiento de energía.	Hasta el 30 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 40 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 50 % del gasto subvencionable del proyecto.



Proyectos de estudios medioambientales.	Hasta el 60 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 70 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 80 % del gasto subvencionable del proyecto.
Proyectos de ayudas a la inversión en favor de las PYME.	Ayuda no contemplada.	Hasta el 10 % del gasto subvencionable del proyecto.	Hasta el 20 % del gasto subvencionable del proyecto.

La intensidad podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado de la UE y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de la UE en los siguientes tipos de proyectos:

- a) Proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental.
- b) Proyectos para la descarbonización industrial y para la mejora de la eficiencia energética.

En el caso de proyectos primarios de investigación y desarrollo, la intensidad podrá aumentarse en un 15 por ciento, hasta un máximo de un 80 por ciento, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se produce una colaboración efectiva entre empresas en un proyecto primario, siempre que participe al menos una PYME y que ninguna de las empresas colaboradoras corra con más del 70 por ciento de los gastos subvencionables según el artículo 25.6.b) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Se produce una colaboración efectiva en un proyecto primario entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.
- c) Se garantiza que los resultados del proyecto se difundirán ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

Si un proyecto de inversión para la descarbonización industrial logra una reducción de las emisiones directas de gases de efecto invernadero del 100%, la intensidad de ayuda se incrementará en 10 puntos porcentuales, con excepción de las inversiones que dependan del uso de biomasa.

5. FASE DE TRAMITACIÓN



5.1 Propuesta de resolución provisional

El análisis de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, en estricto orden de presentación de las mismas y conforme a la documentación aportada por el solicitante, de acuerdo con el artículo 27 de la Orden de bases.

Una vez efectuada la comprobación del cumplimiento de los requisitos, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la propuesta de resolución provisional se recogerá el resultado de la comprobación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del proyecto y los importes a conceder en cada modalidad de ayuda, préstamo reembolsable o subvención, calculados en función de la solicitud presentada, el resultado de la fase de comprobación, los límites establecidos en los artículos 14, 17 y 18 y la disponibilidad presupuestaria para subvención y para préstamo, de acuerdo con el artículo 3.

Se comprobará, asimismo, que la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero cumple con los requisitos del artículo 19, incluyendo la exigencia de que las instalaciones sujetas al RCDE deberán situarse sustancialmente por debajo de los valores de referencia pertinentes, como se define en el anexo V.

5.2 Notificación de la propuesta de resolución provisional y presentación de alegaciones

Con la publicación en el expediente electrónico de la notificación de propuesta de resolución provisional, se iniciará un plazo de 10 días para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:

- a) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado haya denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 27.2.j).
- b) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.



c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Todos los beneficiarios propuestos deben enviar el modelo de declaración conjunta denominada “Declaración responsable para prevenir la doble financiación y el conflicto de intereses”. Según modelo de anexo XIII.

Para importes de ayudas superiores a 30.000 euros, el interesado, o cada entidad que forme parte de la agrupación y haya sido propuesta como beneficiaria en un proyecto primario, deberá acreditar, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en un plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución provisional, el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. Para empresas que puedan presentar cuentas abreviadas, se adjunta el modelo de certificado en el anexo XIV de la orden.

Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a beneficiario o, en su caso, al interlocutor, para que los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios comuniquen, en un plazo de diez días, su aceptación a la ayuda propuesta, a través del interlocutor, y acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de aquellos interesados que hayan denegado expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 27.2.j).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa por parte del beneficiario, se le tendrá por desistido de su solicitud. En el caso de solicitudes en agrupación, si no se presenta en plazo la aceptación expresa de cada entidad miembro de la agrupación que haya sido propuesta como beneficiaria, se entenderá que la agrupación en su conjunto desiste de la solicitud de ayuda.

La aceptación de la ayuda implicará el consentimiento de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la



normativa europea, y en cumplimiento del artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el compromiso correspondiente en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

En aplicación de la normativa europea y nacional, la Secretaría de estado de Industria, podrá solicitar a la entidad ejecutora de los proyectos derivados del PRTR la documentación y las autorizaciones que sean necesarias a efectos de cumplir con la necesidad de cesión de datos a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos del artículo 22.2.d) del el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Asimismo, el interesado, o cada entidad que forme parte de la agrupación y haya sido propuesta como beneficiaria en un proyecto primario, deberá presentar, en un plazo de quince días desde la propuesta de resolución definitiva, el justificante de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos así como el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (Informe DNSH) (RDE-31) o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio. La no presentación de alguno de los resguardos de constitución de garantías correspondientes a cualquier modalidad y cuantía de la ayuda propuesta en el plazo establecido para ello, así como la no presentación del Informe DNSH favorable en el plazo establecido para ello, tendrá como efecto que dicha entidad desiste de la solicitud de ayuda para la realización de sus proyectos primarios. En caso de solicitudes en agrupación, por una sola vez, se solicitará de nuevo a la agrupación la aceptación expresa, sin que las entidades participantes tengan que presentar garantías adicionales. En el caso de que el desistimiento afectase al cumplimiento de alguna de las exigencias establecidas al proyecto tractor, se tendrá por desistida la solicitud completa del proyecto tractor.

En cualquier momento del procedimiento, en caso de que el órgano instructor detectara que ha variado el cumplimiento de las condiciones necesarias del beneficiario, o de cualquiera de las entidades beneficiarias de la agrupación, podrá requerir al solicitante o, en su caso, al interlocutor la acreditación de las mismas para que, en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica asociada, se aporten los oportunos



certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27.3 y 27.4. En caso de no responder al requerimiento, no aportar la información requerida o hacerlo fuera de plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

En cualquier momento del procedimiento, el interesado o las entidades que formen parte de la agrupación deberán comunicar al órgano instructor, en su caso, y tan pronto como tengan conocimiento de ello, la obtención de otra ayuda pública para la ejecución de las actividades para las que se haya solicitado ayudas en esta línea de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera.

En el caso de que se diera alguna situación que afectara al proyecto tractor en su conjunto, este será revisado con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos para que el solicitante o la agrupación sea beneficiaria, lo que podría suponer la denegación de la solicitud presentada por la agrupación, en su caso.

Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará la correspondiente resolución de concesión en el plazo máximo de quince días hábiles, que será motivada y pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su publicación es de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Si, transcurrido dicho plazo, el órgano competente para resolver no hubiere notificado resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de ayuda se publicarán en el Portal de ayudas y la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del solicitante, o de las entidades de la agrupación propuestas como beneficiarias, frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

La ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



La presentación de alegaciones la realizará exclusivamente por la entidad solicitante, o en su caso, por el interlocutor con la Administración a través del Registro Electrónico. Se podrá acceder a la propuesta de resolución provisional a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

En la pantalla de consulta del registro electrónico del expediente, al pulsar el botón “*Presentar documentación*”, seleccionar el trámite en cuestión:

- **Presentar alegaciones**, seleccionando el trámite “*Alegación a la propuesta de resolución provisional*”. Las alegaciones deben presentarse como fichero utilizando los botones “*Anexar Fichero*” y después “*Enviar*”.
- **Realizar otras peticiones**: Desistir, presentar documentación adicional o comunicar cambios en datos básicos del expediente (domicilio social, etc.).

Una vez examinadas las alegaciones, se realizará un informe de alegaciones.

IMPORTANTE:

- 1) La notificación de la propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno frente a la Administración a favor de las entidades propuestas como beneficiarias en un proyecto tractor.
- 2) Aunque no es obligatorio, es recomendable, para aquellos proyectos primarios que hayan sido provisionalmente estimados, así como para aquellos proyectos primarios que formen parte de proyectos tractores que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, comenzar en esta fase las gestiones para la obtención de la garantía, pues ésta se exigirá tras la notificación de la propuesta de resolución definitiva.
- 3) Aunque no es obligatorio, es recomendable, para todos los proyectos primarios que hayan sido provisionalmente estimados, comenzar en esta fase las gestiones para la presentación del informe de calificación de actividades emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC, conforme al RDE-31 “*Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH)*”, en el que se acredite que dicho proyecto primario cumple con dicho principio. Deberá adjuntarse a dicho informe de calificación de actividades, el informe previo utilizado para su emisión. La no presentación de este informe implicará que el proyecto primario se tendrá por desistido. Para la presentación de este informe de calificación de actividades dispondrá de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución definitiva.



5.3 Notificación de la propuesta de resolución definitiva

Vistas las alegaciones, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada al interesado (publicada en la sede electrónica).

IMPORTANTE: La notificación de la propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno frente a la Administración a favor de las entidades propuestas como beneficiarias en un proyecto tractor.

5.3.1 Aceptación de la propuesta de resolución definitiva y acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

MUY IMPORTANTE: Una vez notificada a la entidad beneficiaria, o en su caso, al interlocutor la propuesta de resolución definitiva, en el **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del siguiente al de fecha de publicación en la sede electrónica, de nuevo a través del beneficiario, o en su caso, el interlocutor, las agrupaciones deben comunicar su aceptación y acreditar, para todas las entidades propuestas como beneficiarias en el marco del proyecto tractor, el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento, en los términos previstos en el artículo 24.2.b) 4º de la orden de bases.

El modelo de aceptación se facilitará con la propuesta de resolución definitiva. La aceptación se presentará exclusivamente firmada electrónicamente con la aplicación Autofirm@ por todas las entidades de la agrupación que hayan sido propuestas como beneficiarias.

MUY IMPORTANTE:

- 1) En casos de entidades con firma mancomunada, deberán figurar en la aceptación las firmas electrónicas de todos los representantes mancomunados.
- 2) Transcurrido el plazo de 10 días sin que se haya comunicado la aceptación expresa por parte de cada entidad participante de la agrupación que haya sido propuesta como beneficiaria, se entenderá que la agrupación en su conjunto desiste de la solicitud de ayuda del proyecto tractor.

IMPORTANTE: PODERES PARA ACEPTACIÓN DE LA AYUDA: La firma electrónica de la aceptación por parte de cada entidad de la agrupación propuesta como beneficiaria debe acompañarse de acreditación de poder suficiente en derecho para la aceptación de la ayuda propuesta.



Además de la aceptación, junto con la notificación de propuesta de resolución definitiva se concederá un **plazo de 10 días hábiles** para que los beneficiarios o las agrupaciones actualicen, para todas las entidades propuestas como beneficiarias en el proyecto tractor, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En concreto, deberán actualizarse:

- a) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias **si se exige en la propia notificación** de propuesta de resolución definitiva: Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) con su correspondiente código seguro de verificación que aparece al pie del documento.

Nota: En el caso de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, deberán enviar certificados de la Hacienda Foral y Estatal con su correspondiente huella digital de comprobación.

- b) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social **si se exige en la propia notificación** de propuesta de resolución definitiva: Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social con su correspondiente huella digital de comprobación.

IMPORTANTE: En caso de que para alguna de las entidades propuestas como beneficiarias en el proyecto tractor no se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la seguridad social o de que no se presentase en tiempo y forma alguno de los documentos requeridos (10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva y presentado mediante envío telemático con firma electrónica realizado por el Interlocutor con la Administración), se desestimarán los proyectos primarios en los que participe dicha entidad.

5.3.2 Presentación de la documentación de aceptación y del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para presentar el documento de **ACEPTACIÓN** y la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el interlocutor con la Administración deberá acceder a la propuesta de resolución definitiva a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

En la pantalla de consulta del registro electrónico del expediente, al pulsar el botón “*Presentar Documentación*” seleccionar el trámite pertinente:

- Aceptar la propuesta, seleccionando el trámite “*Aceptación de la Concesión*”. Esto implica aceptar el contenido íntegro de las condiciones de la propuesta.



- Presentar la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: Seleccionando el trámite “*Documentación Propuesta Resolución*”

5.3.3 Presentación de los resguardos de constitución de garantías e informe DNSH.

Además de la aceptación, la entidad beneficiaria, o en su caso, cada entidad que forme parte de la agrupación y haya sido propuesta como beneficiaria en un proyecto primario, deberá presentar a través del interlocutor, en un **plazo máximo de quince días hábiles** desde la propuesta de resolución definitiva, el justificante de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, así como el dictamen favorable y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (Informe DNSH) (RDE-31) o entidad y esquema equivalentes de otro Estado Miembro de la Unión Europea, en el que se acredite que el proyecto presentado cumple con dicho principio.

Cuando las ayudas propuestas combinen préstamo y subvención, deberán constituirse garantías separadas para cada modalidad de ayuda en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos según su normativa (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la orden por la que se desarrolla, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 7 de enero de 2000, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto). Para la constitución de garantías ver apartado 7 de esta guía.

MUY IMPORTANTE: El plazo de presentación de las garantías y el dictamen e informe favorable DNSH será de **quince días** hábiles desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva.

IMPORTANTE: Es recomendable que, para aquellos proyectos primarios que hayan sido provisionalmente estimados, una vez recibida la propuesta de resolución provisional, se comiencen las gestiones para la obtención de la garantía, pues ésta se exigirá tras la notificación de la propuesta de resolución definitiva y la tramitación de las garantías con la Caja General de Depósitos puede no ser inmediata y, además, cada entidad de la agrupación debe remitir el resguardo al interlocutor con la Administración, dado que éste será quien lo presente en la sede electrónica.

Cómo presentar las garantías y el informe DNSH en la sede electrónica:



Para presentar los resguardos de constitución de garantías, en primer lugar, deberán constituir en su entidad garante la modalidad de garantía correspondiente y, a continuación, tramitar la garantía a través del Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos (SECAD) en <https://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/secad> (recomendado), o bien dirigirse a la sucursal de la Caja General de Depósitos que le convenga para depositarla y recibir el resguardo que debe presentarse en la sede electrónica.

Cada entidad a la que se le hubiera propuesto ayuda en alguna modalidad para uno o varios proyectos primarios, deberá remitir estos resguardos al interlocutor con la Administración, que podrá ir cargando en la sede electrónica cada uno de los resguardos de constitución de garantías correspondientes a cada entidad, proyecto primario y modalidad de ayudas, durante los 15 días siguientes a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, así como, el informe favorable DNSH de cada proyecto primario.

Para hacerlo, el interlocutor con la Administración deberá acceder al expediente electrónico, pulsar el botón “presentar documentación” y escoger el trámite “Resguardos de constitución de garantías” o “Informe DNSH”, según el caso.

- Presentar garantías: seleccionando el trámite “Resguardos de constitución de garantías”.
- Presentar informe DNSH: seleccionando el trámite “Informe DNSH”

Deberá acceder a cada proyecto primario, seleccionar cada entidad con ayuda propuesta y cargar los correspondientes documentos.

5.3.4 Procedimiento en el caso de que no se presenten los resguardos de constitución de garantías o informe DNSH.

La falta de constitución y acreditación ante el órgano competente de las garantías correspondientes a cualquier modalidad y cuantía de la ayuda propuesta en el plazo establecido para ello, por cualquier entidad beneficiaria o entidad miembro de la agrupación solicitante, así como, la falta de presentación del dictamen favorable de DNSH y el correspondiente informe de validación emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC, tendrá como efecto que la entidad en cuestión desiste de la solicitud de ayuda para la realización del proyecto primario. En el caso de agrupaciones y, por una sola vez, se solicitará de nuevo a la agrupación la aceptación expresa, sin que las entidades participantes tengan que presentar garantías adicionales. En el caso de que el desistimiento afectase al cumplimiento de alguna de las exigencias establecidas al proyecto tractor, se tendrá por desistida la solicitud completa del proyecto tractor.

IMPORTANTE: En el caso de que la falta de constitución y acreditación de la garantía o presentación de Informe DNSH, afectase al cumplimiento de alguna de las



exigencias establecidas al proyecto tractor, se tendrá por desistida la solicitud completa del proyecto tractor.

5.3.5 Desistimiento antes de la resolución de concesión.

En los casos en los que no se presente correctamente o en el plazo establecido para ello, la aceptación de la propuesta de resolución definitiva, se entenderá que la empresa beneficiaria, o en su caso, la agrupación en su conjunto desiste de la solicitud de ayuda del proyecto tractor, y se formulará Resolución de desistimiento.

MUY IMPORTANTE: En ningún caso será admisible la solicitud de desistimiento expreso de proyectos primarios que formen parte del proyecto tractor.

El interlocutor con la Administración podrá acceder a estas resoluciones a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

6 FASE DE RESOLUCIÓN

6.1 Resolución de concesión

Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, este dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de quince días hábiles, que será motivada y, pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6.2. Notificación de la resolución de concesión

La notificación de la Resolución de concesión se comunicará beneficiario, o en su caso, al interlocutor con la Administración de cada proyecto tractor, a la que podrá acceder a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

Sobre esta página podrá solicitar⁶:

- La modificación de la Resolución de Concesión.
- La renuncia a la financiación concedida.

⁶ No olvide que, en caso de que la entidad tenga representantes mancomunados, el firmante electrónico será uno de los acreditados en las escrituras correspondientes. Además, deberá adjuntarse en el envío un archivo generado en formato XAdES mediante la aplicación Autofirm@, firmado por todos los representantes mancomunados. Consulte el Apartado 2.1.



6.3. Renuncia

En cualquier momento, y siempre después de publicada la Resolución de concesión, la **entidad beneficiaria**, o en su caso, la **agrupación podrá renunciar a la financiación concedida al proyecto tractor**, que se hará mediante la presentación, por parte del interlocutor con la Administración, de la solicitud con firma electrónica de todas las entidades que forman parte de la misma, a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

A través de este enlace, podrá anexar el documento en el que se explique la motivación de la renuncia al proyecto tractor. La renuncia implica la no realización del proyecto tractor y que originará una de las siguientes situaciones:

- a) En los casos en los que ya se hubiera ordenado el pago, dará lugar al reintegro de la ayuda, así como el cobro de intereses de demora correspondientes a cada una de las entidades de la agrupación que hubieran percibido ayuda, desde el día que se abonó hasta el acuerdo de renuncia. El órgano competente formulará la correspondiente Resolución de reintegro total por aceptación de renuncia.
- b) En los casos en los que la renuncia se presentase antes de haberse ordenado el pago de la ayuda, dicha renuncia conllevará la pérdida de derecho al cobro de la misma. El órgano competente formulará la Resolución de pérdida de derecho al cobro correspondiente.

La resolución correspondiente se notificará a la entidad beneficiaria, o en su caso, a la agrupación a través del interlocutor con la Administración vía Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la notificación mediante mensaje de correo electrónico a la dirección consignada por el interlocutor en el cuestionario electrónico.

IMPORTANTE: No serán admisibles renunciaciones parciales al proyecto tractor. Esto implica que una entidad no podrá solicitar la renuncia a la ejecución de un proyecto primario, puesto que éste es parte de un proyecto tractor y su renuncia modificaría las condiciones en las que fue concedida la ayuda.

Podrá **acceder a la notificación de Resolución** a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/notificacioneselectronicas> o <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>



7 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

7.1 Constitución de garantías

Las garantías **se constituirán** para cada modalidad de ayuda propuesta a cada entidad participante en cada proyecto primario estimado en la Propuesta de resolución definitiva.

Se constituirán a disposición del órgano concedente, **en la Caja General de Depósitos (CGD)**. Dicha constitución se realizará, por regla general, a través del *Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos - SECAD* (<https://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/constitucion-de-depositos-y-garantias>) o, si no fuera posible, en las sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda), en cualquiera de las modalidades aceptadas según la normativa de la Caja General de Depósitos (según lo establecido en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre) y con las características y requisitos que determina la convocatoria.

Las garantías que se presenten en la Caja General de Depósitos deberán seguir fielmente el modelo del anexo I de la presente Guía de Procedimiento, siguiendo el modelo oficial establecido por la Caja General de Depósitos. Asimismo, **no podrán contener ningún tipo de cláusula suspensiva** que condicione la validez del aval.

IMPORTANTE: Cuando las ayudas propuestas combinen préstamo y subvención, deberán presentarse resguardos de constitución de garantías separados para cada modalidad de ayuda.

Cuando los proyectos primarios sean en cooperación entre varias entidades, cada una deberá aportar las garantías correspondientes a la ayuda que se le haya propuesto.

Las garantías deberán constituirse separadamente para cada proyecto primario, entidad participante y modalidad de ayuda (préstamo y subvención). Es decir, una entidad que participe en varios proyectos primarios deberá presentar garantías separadas para cada uno de ellos y para cada modalidad de ayuda propuesta.

En proyectos primarios en cooperación entre varias entidades de la agrupación, deberán presentarse separadamente los resguardos de constitución de garantías correspondientes a cada una de las modalidades de ayuda propuestas para cada una de las entidades que participan en el proyecto primario, por el importe correspondiente.

Por ejemplo, para un **proyecto primario en cooperación**:

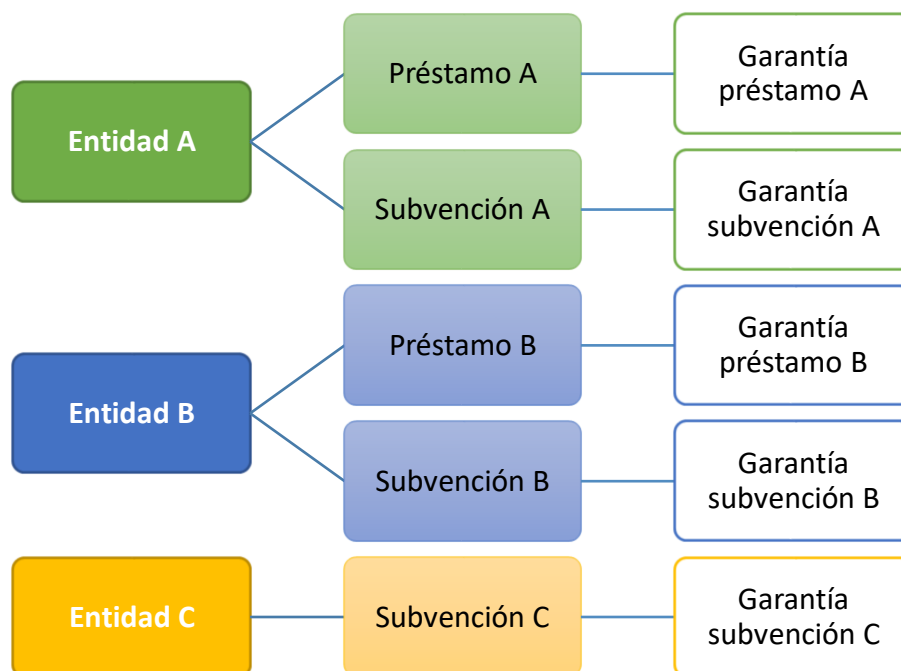


Figura 3. Ejemplo de la estructura de garantías a presentar en un proyecto primario en cooperación. En el ejemplo, la propuesta de resolución definitiva incluye ayudas en forma de préstamo y subvención para las entidades A y B y de subvención para la entidad C.

El porcentaje de garantía exigido en función de la modalidad de ayuda a percibir será, el siguiente:

a) Ayuda en forma de subvención. El importe por el que debe constituirse la garantía, resultará de aplicar el porcentaje que se indica en la tabla siguiente:

Ayuda en forma de subvención a recibir por la entidad beneficiaria, considerando todos los proyectos primarios en los que participe dentro del proyecto tractor, sobre el total de la ayuda en forma de subvención del proyecto tractor	Garantía exigida
≤ 20%	15%
Entre 20% y 40%	30%
≥ 40% (o solicitud individual)	50%

b) Ayuda en forma de préstamo. En función de la calificación financiera de la entidad propuesta como beneficiaria, el porcentaje de garantía exigido será:



Calificación financiera	Porcentaje de garantía exigido por proyecto primario
Excelente	10%
Buena	15%
Satisfactoria	20%

7.2 Liberación de garantías

Las garantías se liberarán, con carácter general, una vez tenga lugar la acreditación de que se haya realizado la actividad objeto de la ayuda, según establece el artículo 34.8 y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso.

No obstante, solo en el caso de entidades cuya calificación financiera, calculada según la metodología establecida en el Anexo IV.2, sea satisfactoria, una vez acreditada la realización de la actividad objeto de la ayuda, según lo establecido en el artículo 34.8 y realizado el ingreso del reintegro que proceda, se liberará la garantía correspondiente a la parte de ayuda concedida en forma de subvención y se exigirá el mantenimiento de la garantía correspondiente a la ayuda en forma de préstamo hasta la devolución total de este, liberándose por tramos según se produzcan los reembolsos de principal, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

Las garantías se incautarán cuando se produzca el impago del reintegro que proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en esta orden, y en especial de lo dispuesto en los artículos 32, 34 y 35, así como en la resolución de concesión.

Asimismo, en el caso de que se constituyan garantías financieras, se producirá la incautación por el impago de cuotas de principal.

Tiene toda la información sobre el funcionamiento de la Caja General de Depósitos (CGD), así como oficinas y datos de contacto en la siguiente dirección Web:
<http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/caja-general-de-depositos>.

MUY IMPORTANTE: Recuerde que ha de presentar el Resguardo de constitución de garantías en la Caja General de Depósitos, no el modelo de Aval del anexo I o cualquier otro documento, aunque sea de una entidad financiera.



En el Resguardo de constitución de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, dentro del apartado NORMA/S QUE IMPONEN CONSTITUIR ESTA GARANTÍA, debe aparecer la referencia: **Ley 38/2003, General de Subvenciones**.

En el caso de que desee sustituir una garantía o comunicar cualquier otra incidencia respecto de las garantías constituidas, debe comunicarlo mediante el trámite "*Comunicación sobre garantías presentadas*" disponible a través del registro electrónico.

8. PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda se realizará a cada entidad beneficiaria y quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que cada entidad beneficiaria cumple los requisitos establecidos en esta orden, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, entre ellos: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, realizar sus correspondientes obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por resolución de procedencia de reintegro y estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Corresponde al órgano instructor comprobar el cumplimiento de estas condiciones con anterioridad al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, un certificado del beneficiario o de cada entidad beneficiaria dentro de la agrupación.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado anterior, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días, desde el día siguiente a la publicación del requerimiento en la sede electrónica asociada, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27.3 y 27.4. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo V, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo



89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La ayuda concedida se sustanciará en un único pago anticipado para cada tipo de ayuda (préstamo o subvención).

MUY IMPORTANTE: Aunque el procedimiento esté resuelto, el beneficiario no podrá cobrar la financiación en el caso de que:

- No se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Cuando haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolventes en cualquier procedimiento, hallarse en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No se ha realizado el Alta o Modificación de Datos Bancarios en el Fichero Central de Terceros en el Tesoro Público.

Si no consta la situación del beneficiario respecto a estas obligaciones, se le requerirá en cualquier momento del procedimiento para que, en el plazo máximo de 10 días, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la financiación

Los pagos de las obligaciones de la Administración General del Estado se realizarán a través de la Caja pagadora de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Éstos se realizan mediante transferencia bancaria. Para ello es imprescindible que, una vez emitida la Resolución de concesión, las entidades beneficiarias, o en su caso, las entidades de la agrupación a las que se haya concedido ayuda comuniquen sus datos bancarios al Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>).

Alta o Modificación de Cuentas Bancarias

La comunicación de las cuentas bancarias se efectuará siguiendo las instrucciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (<http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>). Si hay más de una cuenta bancaria dada de alta, deberán comunicarnos el número de la cuenta en la que se quiere recibir la financiación.

Modificación de datos identificativos (antes de haber cobrado la financiación)



Cualquier cambio en los datos identificativos del beneficiario debe ser comunicado inmediatamente tanto a la Dirección General de Industria y de la PYME como a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La comunicación de la modificación de los datos identificativos se efectuará mediante la *SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS IDENTIFICATIVOS* (Anexo 1 de la Orden de Presidencia 1576/2002, de 19 de junio, que regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado). Consulte la página Web de Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro>

9. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

La Orden ITU/1434/2023, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se realiza la convocatoria anticipada del año 2024 establece, en su artículo 32, las condiciones en las que puede concederse una modificación de la resolución de concesión:

“1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma señalados en la solicitud y en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, el solicitante o el interlocutor con la Administración, en su caso, podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros, ni afecte al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

Asimismo, el órgano concedente podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

2. La solicitud de modificación deberá efectuarse como máximo tres meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. El plazo para emitir la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiere notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.



3. Se podrá alegar, como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución, las siguientes:

Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la concesión de la ayuda.

Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

4. En el caso de modificaciones significativas, o en el caso de que el centro gestor lo considere necesario, podrá solicitarse, antes de la concesión de la modificación solicitada, un informe emitido por una entidad de certificación acreditada, que certifique que la modificación propuesta cumple con el principio de «no causar un perjuicio significativo».

Asimismo, se podrá solicitar un informe emitido por una entidad de certificación debidamente acreditada, sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación o sobre el carácter de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de los proyectos.

5. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven:

a) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la comprobación del cumplimiento de los requisitos y umbrales exigidos inicialmente, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto y reintegro del préstamo equivalente.

b) Reducciones del presupuesto financiable de los proyectos primarios en un porcentaje igual o superior al establecido en el artículo 36.3 para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.

c) Dar autorización de nuevas condiciones a expedientes cuyos préstamos no estén al corriente de los pagos con el Ministerio o no cumplan sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil.



d) Cambios en los proyectos que supongan el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo».

e) Prórrogas del plazo de ejecución o de justificación de los proyectos que no respeten los límites establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o que comprometan los hitos establecidos por la Unión Europea en la CID. Las prórrogas no podrán extender el plazo de ejecución más allá del 30 de junio de 2026, salvo que la Comisión europea extienda el plazo máximo para ejecutar las actuaciones.

6. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad equivalente dentro de las siguientes categorías no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican:

a) En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad técnica y legal de acometerlas.

b) En el caso de los gastos de personal, podrán sustituirse personas por otras con igual categoría profesional y funciones dentro de la empresa.

7. La solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la Guía de Procedimiento que se encontrará disponible en el Portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo.

8. Si como consecuencia de la modificación de la resolución de concesión resultare un exceso de capital percibido en la concesión inicial, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso.

9. De forma excepcional, una agrupación podrá presentar un cambio de participantes en proyectos primarios concretos, según las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Procedimiento que se encontrará disponible en el Portal de ayudas del Ministerio de Industria y Turismo. Para solicitar dicho cambio de participante, la solicitud deberá ir firmada electrónicamente por todas las entidades que forman parte de la agrupación. La nueva entidad deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Asumir todas las obligaciones de la entidad beneficiaria establecidas en el artículo 7, incluido, en su caso, el reintegro de la ayuda que no haya sido



debidamente justificada.

b) Cumplir los requisitos para la obtención de la ayuda referidos en esta orden.

c) Ejecutar su proyecto en el plazo disponible y presentar, ante la Caja General de Depósitos, el resguardo de constitución de garantías correspondiente a los importes propuestos para cada tipología de ayuda (préstamo y subvención) antes de la resolución de modificación de la resolución de concesión.

No se realizará una nueva concesión del préstamo inicialmente concedido, pero se podrá articular el traspaso del mismo de una entidad a otra dentro de la agrupación.

El cambio de entidades que formen parte de la agrupación no supondrá un incremento de los importes concedidos inicialmente y, en su caso, podría implicar un reintegro de parte de la ayuda si se incurre en alguna de las causas de los artículos 35, 36 y 37.

El órgano concedente garantizará el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en esta orden, para la entidad propuesta como nuevo miembro de la agrupación, para cada proyecto primario y para el proyecto tractor. Asimismo, se llevarán a cabo las comprobaciones y evaluaciones necesarias sobre las entidades para las que se solicita incorporación al proyecto tractor.

En todo caso, no podrá concederse ningún cambio de entidades miembro de la agrupación que no se ajuste a las condiciones de participación, que perjudique a la ejecución de la acción o que vaya en contra del principio de igualdad de trato. Además, la modificación solicitada deberá garantizar la ejecución del proyecto y el reintegro del préstamo y/o la subvención que corresponda en cada caso.”

Podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>

El envío electrónico de solicitud de modificación de la resolución de concesión deberá incorporar una memoria de motivación firmada por el representante de la empresa y las fichas de comprobación de inversiones con los datos más actuales posibles:

1. La memoria de motivación expondrá de forma breve las razones de los cambios solicitados, justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución y cómo el cambio propuesto posibilita la mejora del cumplimiento.

En el caso de solicitar una modificación del presupuesto y/o de las partidas financiables, se incluirá en dicha memoria, una tabla con los mismos conceptos que



aparecen en la Resolución de concesión individual, añadiendo una nueva columna con las cifras que solicitan modificar.

En el caso de producirse una variación en la previsión de reducción de emisiones o ahorros energéticos del proyecto, la memoria de motivación deberá contener una descripción detallada de la reducción que se prevé conseguir. Se justificará suficientemente mediante explicaciones técnicas la verosimilitud de estas previsiones, explicando y justificando las hipótesis realizadas, los cálculos pertinentes, la previsión de consumo de los equipos proyectados y cualquier otra información relevante.

La nueva previsión de reducción de emisiones debe:

- Satisfacer los requisitos de reducción de emisiones definidos en el artículo 19 de la Orden ITU/1434/2023, de 26 de diciembre.
- Alcanzar, al menos, el 80 por ciento de las previsiones de reducción de emisiones y ahorros energéticos indicadas en la solicitud.

Esta memoria de motivación deberá estar firmada por todas las entidades de la agrupación que se vean afectadas por la misma, por su participación en proyectos primarios.

2. Las fichas de comprobación de inversiones deberán incluir, a fecha lo más actual posible y desglosados por partidas, los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos) así como de los compromisos de gasto realizados (pedidos en firme, contratos). Se deberá aportar acreditación de los compromisos contraídos, no siendo necesarias las facturas en sí.

Adicionalmente, cuando se solicite prórroga del plazo de ejecución de un proyecto primario, de cara a garantizar que no se dañan derechos de terceros, se deberá presentar una declaración firmada por todas las entidades participantes en la agrupación. En dicha declaración deberán indicar su conformidad con la solicitud de prórroga, siendo conscientes de que la ampliación del plazo de ejecución de un proyecto primario supondrá un retraso en la certificación final de todos los proyectos primarios pertenecientes al mismo proyecto tractor y, consecuentemente, retrasará también la devolución de garantías para todos ellos. La devolución de garantías para cada entidad no podrá producirse hasta que se hayan certificado todos los proyectos primarios, así como el cumplimiento de objetivos para el conjunto del proyecto tractor. En caso de concederse prórroga de plazo de ejecución a un proyecto primario, esto no afectaría a los plazos de ejecución y de justificación del resto de proyectos primarios pertenecientes al mismo proyecto tractor.



Si después de analizar la solicitud presentada, se autoriza la Modificación de la resolución de concesión, se comunicará a través del Registro Electrónico al Interlocutor con la Administración. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico.

Alternativamente, si no se acepta la modificación de Resolución, o el cambio propuesto no requiere de dicha modificación, se comunicará igualmente al Interlocutor con la Administración a través del Registro Electrónico. Adicionalmente, se avisará de la publicación mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones consignadas en el cuestionario electrónico. El Interlocutor podrá acceder a la Modificación de Resolución de Concesión, así como las comunicaciones de denegación de modificación o autorización sin necesidad de modificación de resolución a través de la sede electrónica: <https://sede.serviciosmin.gob.es/registroelectronico>.

10. REFINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Tal y como establece el artículo 37 de la Orden ITU/1434/2023, de 26 de diciembre:

1. Las entidades que sean beneficiarias de concesiones de préstamos otorgados con base en esta norma podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización, cuando concurren causas económicas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional.

La solicitud se realizará a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo y deberá ser resuelta de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión. El plazo para la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

2. La solicitud deberá presentarse al menos dos meses antes del primer vencimiento del préstamo que se quiere modificar, y deberá incorporar:

a) Una memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al calendario de pagos vigente. Esta justificación deberá incluir una explicación cualitativa y cuantitativa de las causas que han generado la situación a que se refiere el apartado 1, una valoración económica y financiera, las cuentas anuales del ejercicio anterior a la solicitud, así como un balance y cuenta de pérdidas



y ganancias provisionales justo antes de que se produjese la situación que motivan la solicitud, y un plan de actuación para paliar esos efectos.

b) En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiere finalizado, deberá incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas. Se incluirá una tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado.

c) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil. La presentación de la solicitud de modificación del cuadro de amortización conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

d) El detalle de la modificación del cuadro solicitada.

3. No podrán autorizarse modificaciones del calendario en los siguientes casos:

a) Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.

b) Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o deudas por reembolso de préstamos con la Administración.

d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.

f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.



4. Las modificaciones del cuadro de amortización podrán consistir en:

- a) Aumento del plazo máximo de amortización.
- b) Aumento del plazo máximo de carencia, si aún no se hubiere producido vencimiento de alguna cuota de principal.
- c) Otras modificaciones que cumplan con lo establecido en el apartado 5 de este artículo.

Las correspondientes convocatorias determinarán los plazos máximos de amortización y de carencia aplicables.

5. Las modificaciones que se concedan se realizarán de forma que se respeten los mismos niveles máximos de intensidad de ayuda y mismos niveles de riesgo que en el momento de la concesión. La ayuda equivalente se calculará en el momento de la concesión de la modificación del cuadro de amortización. Para ello podrán realizarse modificaciones del tipo de interés y/o de las garantías asociadas a los préstamos.

6. Una vez estudiada la solicitud, se notificará una propuesta de modificación del calendario de reembolso para que, en el plazo de diez días hábiles, la entidad solicitante de modificación del cuadro de amortización, acepte la propuesta o presente las alegaciones que estime oportunas. En el caso de que se presenten alegaciones, se notificará una segunda y definitiva propuesta de modificación de calendario de reembolsos, la cual solo podrá ser aceptada o rechazada por el solicitante de la refinanciación, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de refinanciación.

7. La presentación de una solicitud de refinanciación no supone la suspensión de los vencimientos de los préstamos. Si se produjera el vencimiento de alguna cuota antes de dictarse la resolución de modificación del calendario de reembolsos, ésta seguirá el procedimiento recaudatorio habitual establecido.

11. AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 9 de la Orden ITU/1434/2023, de 26 de diciembre:

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 90 por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de subcontratar parte de la actividad objeto de esta subvención,



la entidad beneficiaria habrá de prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar daño significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como el resto de condiciones establecidas en esta orden.

3. Los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

4. El beneficiario deberá, en todo caso, informar sobre las actividades subcontratadas y el presupuesto de contratación en la solicitud. En su caso, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos apartado 3 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la fase de justificación el contratista aportará en la cuenta justificativa la relación de las empresas subcontratadas.

Consulte los siguientes modelos disponibles en el Portal de ayudas:

- Solicitud de autorización previa de operaciones con personas o empresas vinculadas.
- Solicitud de autorización previa de subcontratación.



ANEXO I: MODELO DE AVAL (A DEPOSITAR EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS)

A continuación, se pone a disposición del público el modelo de aval a presentar en la Caja General de Depósitos, en el momento en que les sea requerido.

ACLARACIÓN 1: Este aval se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda de cada provincia. Posteriormente, deberá presentarse el **RESGUARDO DE GARANTÍA OTORGADA** a través del Registro Electrónico accediendo directamente a su expediente y siguiendo las instrucciones de la Orden de Bases. Es conveniente confirmar con antelación suficiente que el modelo de aval propuesto es conforme con las exigencias de la sucursal de la Caja General de Depósitos de su provincia.

ACLARACIÓN 2: Cuando las ayudas propuestas combinen préstamo y subvención, deberán presentarse resguardos de constitución de garantías separados para cada modalidad de ayuda, pudiendo constituirse un aval o varios avales por el importe total para cada obligación garantizada (préstamo y/o subvención).

ACLARACIÓN 3: Las comunicaciones al garante se harán a través del registro electrónico del Ministerio y de Carpeta Ciudadana. Las entidades garantes pueden comunicar una dirección de correo electrónico para que se les remita un aviso de notificación enviando un correo a PERTEDescarbonizacion@mincotur.es



Modelo de aval (a depositar en la Caja General de Depósitos)

La Entidad [*razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*] con C.I.F. [•], con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en [*Municipio*], C/ [•] C.P. [•], y en su nombre y representación, D. [*nombre y apellidos del apoderado*], mayor de edad, con D.N.I. nº [•], [y D. [•], mayor de edad, con N.I.F. [•], ambos] con poderes suficientes para obligarle/s en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a [*RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE*], con domicilio en [•] y CIF nº [•], en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la *Orden ITU/1434/2023, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de Descarbonización Industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, y el artículo 51 (garantías) de la Orden por la que se efectúa la convocatoria correspondiente, para responder de las obligaciones financieras derivadas de la concesión del préstamo/subvención de hasta [*importe del préstamo/subvención concedido*] euros, asociado a la solicitud de financiación de inversión con título “[*TÍTULO EXACTO DEL PROYECTO PRESENTADO*]”, ante la Secretaría de Estado de Industria, del Ministerio Industria y Turismo, con CIF nº S2800214E, por importe de [*importe total del aval en letra*] Euros: ([*importe total del aval en número*] €).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos.

Este aval tendrá validez hasta que la Administración resuelva expresamente su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con número [•]

En [•], a [•] de [•] de 202__

[*razón social de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*]

_____ [_____]

P.p.D. [firma apoderado]

[P.p.D. [firma apoderado]]

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURÍDICA DE LA C.G.D. o ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia:

Fecha:

Número o Código: